



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 7 de octubre de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA –
Rad. 76001-22-03-000-2021-00304-00
Accionante: Axa Colpatria Seguros SA.
Accionado: Juzgado 5º Civil Circuito de Cali y Otro
Ponente: Flavio Eduardo Córdoba Fuertes

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro de la presente acción constitucional de Cali y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006-00168-00, para tal efecto se publica el siguiente:

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 6 de octubre de 2021 que a la letra dice: *DI S P O N E: 1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Axa Colpatria S.A., frente al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Cali, para la protección del derecho fundamental de petición. 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional vincular a todas las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006- 00168-00. 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. 4º.- OFICIAR AL JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006- 00168-00, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. Expediente 76001-22-03-000-2021-00304-00 (9887). 6º. REQUERIR a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez para que, aporte el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad accionante, pues a pesar que se mencionó en el escrito de demanda de tutela, no se aportó. (Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991). 7º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado*



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

Señor
JUECES DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia	Acción de tutela
Accionante	Axa Colpatria Seguros S.A.
Accionado	JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, con Cédula de Ciudadanía No. 31.280.445 de Cali, abogada, con Tarjeta Profesional No. 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me presento ante su señoría obrando en mi condición de apoderada judicial de la entidad "**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**", en virtud del poder especial, según poder anexo, quien es llamada en garantía dentro del proceso radicado No. 2006-00168 que cursa en el juzgado 05 civil del circuito de Cali, mediante el presente escrito procedo a instaurar ACCION DE TUTELA contra el despacho en referencia.

I.PETICIÓN

Por medio de la presente solicito al señor Juez:

- 1.1. TUTELAR; el derechos fundamental, derecho de petición consagrado en la Constitución Política en su artículo 23.

ORDENAR AL JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DAR TRAMITE a la reiterada petición hecha al despacho, respecto de:

- A. LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020
- B. ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

II. LOS HECHOS

2.1. Mediante el proceso ejecutivo cuyos datos se relacionan a continuación:

Demandantes	Marisol Casallas Munares y Otro
Demandados	Expreso Trejos Ltda.
Llamada en Garantía	AXA Colpatria Seguros S.A.
Radicación	2006-00168
Juzgado	5 Civil del Circuito de Cali

Los Demandantes Marisol Casallas y su esposo, iniciaron proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con medidas previas a continuación de Proceso Ordinario que inicio en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, Radicación 2006-00168 el cual tenia como pretensión la declaratoria de responsabilidad civil y el reconocimiento y pago de perjuicios, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 02 de noviembre de 2.002, causados al ser pasajera del vehículo con placas VOV505.

2.2 Con fecha 19 de Octubre de 2020 el Juzgado 5 civil municipal del Circuito de Cali, mediante Auto proferido el 16 de Octubre del 2020 y notificado el 19 de Octubre del 2020, RESUELVE:

Revocar para reponer el auto adiado el seis (6) de diciembre de 2.019.
En su lugar, se ordena la devolución de los dineros desembargados a favor de Axa Colpatria Seguros S.A.,

2.3 En razón a lo anterior, Conforme resolvió el Sr. Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, comedidamente solicite mediante memorial radicado por correo electrónico con la misma fecha: **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** dirigidos a las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Ganadero, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Colmena BCSC, Banco AV Villas, Bancoomeva, Bancamia, Banco Finandina, Banco Unión colombiano, Banco Falabella, DECEVAL, Bancafè, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Pichincha, WWB Colombia, Citibank, Banco Procredit, Helm Bank, HSBC Colombia así mismo se solicitó: **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de \$45.000.000.

2.4 Con fecha 22 de Octubre de 2.020 haciendo referencia al mismo auto del Numeral segundo, mediante memorial radicado al correo electrónico del despacho, se solicitó:

LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020

ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

Se informó los datos de Cuenta Bancaria, para que se hicieran los respectivos abonos.

2.5 Haciendo referencia al Auto proferido el 16 de Octubre del 2. Por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, mediante memoriales radicados al correo electrónico del despacho j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov con fechas:

- 17 de Noviembre de 2.020
- 1 de febrero de 2.021
- 6 de abril de 2.021
- 24 de mayo de 2.021
- 23 de junio de 2.021

Se solicitó:

LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020

ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

2.6 Pese a las reiteradas peticiones, mencionadas en los numerales anteriores con fecha 06 de septiembre de 2.021 se radico DERECHO DE PETICIÓN en

el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov; Con el fin de que se dé trámite a los requerimientos hechos.

2.7 Cumplido el término el 27 de Septiembre de 2.021 para obtener respuesta por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, respecto del Derecho de petición radicado el 06 de Septiembre de 2.021; El 30 de septiembre de 2.021 se envió Correo electrónico indicando:

“... de manera respetuosa me permito informar al despacho que expiró el término para contestar el derecho de petición interpuesto con fecha 06 de septiembre de 2.021, en concordancia con el Artículo 15 de la LEY 1755 DE 2015: “toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción..” En razón a lo anterior, con el fin de que se proceda con el trámite solicitado, se procederá a interponer acción de Tutela, por la vulneración al Derecho Fundamental de Petición....”

2.8 A la fecha 06 de octubre de 2.021 la suscrita, no ha recibido contestación por parte del despacho como tampoco se ha emitido por parte del despacho los oficios de desembargo, ni se ha ordenado el pago del depósito judicial a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.

III. VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A continuación se explica la forma en que la entidad accionada ha vulnerado y amenazado los derechos anteriormente indicados.

Derecho a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución ARTICULO 23 C.P. “...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales; es decir, el derecho de petición...”.

El derecho fundamental se encuentra vulnerado en el presente caso por la renuencia del Juzgado 05 civil del circuito de Cali-Valle en dar respuesta en los términos indicados al derecho de petición de septiembre 06 de 2021, y a las reiteradas solicitudes hechas con antelación al Derecho de Petición.

SE HAN CONSUMADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional:

“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de mi representada, pues dentro del proceso que se surtió ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, se surtieron todas las instancias del proceso

EFFECTÚA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ

En este caso se cumple con el requisito de inmediatez que establece la Corte:

“(…) es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”

Se cumple con interponer la tutela en un plazo razonable y proporcionado, El Auto objeto de la acción de tutela fue proferida el el 16 de Octubre del 2020. Por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, por esa razón se entiende que al momento de la interposición de la presente acción hay un plazo razonable y no se ha incumplido con el requisito de inmediatez consagrado en la Constitución Política Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN

La Corte dice al respecto:

“Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.”

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter fundamental.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO DE PETICIÓN, La entidad accionada ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en la Constitución Política en su artículo 23, derecho de petición.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali los siguientes:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Tal como, lo manifestamos en la sección correspondiente, éstos son los derechos fundamentales que consideramos violados con la renuncia de contestar por parte del Juzgado 5 Civil del Circuito

ARTICULO 23 C.P. “...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales; es decir, el derecho de petición...”.

El derecho fundamental se encuentra vulnerado en el presente caso por la renuencia del Juzgado 05 civil del circuito de Cali-Valle en dar respuesta en los términos indicados al derecho de petición de septiembre 06 de 2021.

VI. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

VII. PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTALES

Solicito de manera comedida se oficie al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali para que remita el expediente con los siguientes datos

Demandantes	Marisol Casallas Munares y Otro
Demandados	Expreso Trejos Ltda.
Llamada en Garantía	AXA Colpatria Seguros S.A.
Radicación	2006-00168
Juzgado	5 Civil del Circuito de Cali

Para que sirva como prueba de la acción interpuesta.

2 .Memoriales y correos Electrónicos Enviados a j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co fechas:

- 19 de Octubre de 2.020
- 22 de octubre de 2.020
- 17 de Noviembre de 2.020
- 1 de febrero de 2.021
- 6 de abril de 2.021
- 24 de mayo de 2.021
- 23 de junio de 2.021
- 06 de Septiembre de 2.021
- 30 de Septiembre de 2.021

2. Derecho de petición 06 de Septiembre de 2.021

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido para actuar
2. Memoriales y correos Electrónicos Enviados a j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co fechas:

- 19 de Octubre de 2.020
 - 22 de octubre de 2.020
 - 17 de Noviembre de 2.020
 - 1 de febrero de 2.021
 - 6 de abril de 2.021
 - 24 de mayo de 2.021
 - 23 de junio de 2.021
 - 06 de Septiembre de 2.021
 - 30 de Septiembre de 2.021
3. Derecho de petición 06 de Septiembre de 2.021
 4. Auto de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, de fecha 16 de Octubre de 2.020 publicado mediante estado No. 65 del 19 de Octubre 2.020
 5. Cámara de Comercio Axa Colpatria Seguros S.A

IX. NOTIFICACIONES

Mi mandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y su representante legal judicial Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA pueden ser citados y notificados en la Calle 11 No. 1-16, piso 7, Cali, Colombia. Direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

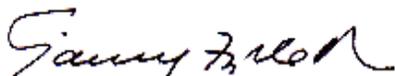
Los accionados pueden ser citados y notificados en las siguientes direcciones:

Juez 5 Civil de Circuito de Cali en la carrera 10 # 12-15, Cali.

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita puede ser citada y notificada en oficina de la abogada ubicada en la Av. 2 Norte # 7N -55 Oficina 421, Cali, Celular 3108434961, Correo electrónico: trujillo445@emcali.net.co

Del Señor Juez,



FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C No.31.280.445 de Cali
T.P No.63.738 C.S.J



Trujillo Rodriguez <trujillorodriguezconsultores1@gmail.com>

DERECHO DE PETICION 76001310300920660016800

Fanny Trujillo <trujillo445@emcali.net.co>
Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Fanny Trujillo Rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

30 de septiembre de 2021, 7:42

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Radicación:76001310300920060016800

Buenos días

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito informar al despacho que expiró el término para contestar el derecho de petición interpuesto con fecha 06 de septiembre de 2.021, en concordancia con el Artículo 15 de la LEY 1755 DE 2015: "toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.." En razón a lo anterior, con el fin de que se proceda con el trámite solicitado, se procederá a interponer acción de Tutela, por la vulneración al Derecho Fundamental de Petición.

Respetuosamente

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C No.31.280.445 de Cali
T.P No.63.738 C.S.J
Celular 3108434961
Email trujillo445@emcali.net.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

DERECHO DE PETICION 76001310300920660016800

Fanny Trujillo <trujillo445@emcali.net.co>
Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Fanny Trujillo Rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 8:30

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D**Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**Demandante: **MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO**Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**Numero: **76001310300920060016800****ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, en el proceso que cursa en este despacho, bajo la radicación No. 2006-00168 citado en la referencia (Proceso ejecutivo en continuación de ordinario), mediante el presente escrito y haciendo uso del derecho constitucional de petición, me permito solicitar de manera comedida lo siguiente:

- 1. LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**.
- 2. ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

Es de advertir que esta solicitud se ha efectuado ante el Despacho con diferentes fechas, siendo la ultima 23 de Junio de 2.021 y revisado el proceso (página rama judicial) no se ha efectuado gestión al mismo. (adjunto soportes)

Por lo anteriormente expuesto solicito de forma muy respetuosa se sirva a dar tramite a lo requerido, ya que se requiere de carácter urgente ante el cliente **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**.

[El texto citado está oculto]

8 adjuntos

 **22 oct 2020.pdf**
81K

 **17 nov 2020.pdf**
69K

 **19 oct 2020.pdf**
119K

 **1 feb 2021.pdf**
101K

 **6 abril 2021.pdf**
163K

 **24 05 2021.pdf**
129K

 **23 06 2021.pdf**
43K

 **2006-00168 Marisol Casallas.pdf**
18K

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2.021

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: MARISOL CASALLAS MUNARES
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Radicación: 76 001 31 03 009 2006-00168-00

Asunto: Derecho de petición

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y vecina de la ciudad Santiago de Cali, portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en el proceso que cursa en este despacho, bajo la radicación No. 2006-00168 (Proceso ejecutivo en continuación de ordinario), mediante el presente escrito y haciendo uso del derecho constitucional de petición me permito solicitar de manera comedida lo siguiente:

PETICION:

- 1. LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020
- 2. ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

La anterior petición tiene como fundamento los siguientes

HECHOS:

1. Con fecha 19 de Octubre de 2.020 el Juzgado 5 civil municipal del Circuito de Cali, mediante Auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020, se repone para revocar auto que corre traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar ordena la devolución de los dineros desembargados a favor de Axa Colpatría Seguros S.A
2. Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, comedidamente solicite mediante memorial radicado por correo electrónico con la misma fecha: **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** dirigidos a las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Ganadero, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Colmena BCSC, Banco AV Villas, Bancoomeva, Bancamia, Banco Finandina, Banco Unión colombiano, Banco Falabella, DECEVAL, Bancafè, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Pichincha, WWB Colombia, Citibank, Banco Procredit, Helm Bank, HSBC Colombia así mismo se solicitó: **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de \$45.000.000.
3. Con fecha 22 de Octubre de 2.020 haciendo referencia al mismo auto del Numeral 1, mediante memorial radicado al correo electrónico del despacho, se solicitó:
LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020
ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES**

MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739) suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha. Se informó los datos de Cuenta Bancaria, para que se hicieran los respectivos abonos.

4. Haciendo referencia al mismo auto del Numeral 1, mediante memoriales radicados al correo electrónico del despacho j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov con fechas:

17 de Noviembre de 2.020
1 de febrero de 2.021
6 de abril de 2.021
24 de mayo de 2.021
23 de junio de 2.021

Se solicitó:

LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6** y dirigidas a las entidades bancarias enunciadas en el auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020

ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

5. Pese a las reiteradas peticiones, a la fecha, 03 de Septiembre de 2.021, no hemos recibido contestación por parte del despacho como tampoco se ha emitido por parte del despacho los oficios de desembargo, ni se ha ordenado el pago del depósito judicial a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.

PRUEBAS Y ANEXOS

Correos Electrónicos Enviados a j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co fechas:

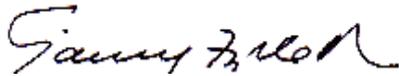
19 de Octubre de 2.020

22 de octubre de 2.020
17 de Noviembre de 2.020
1 de febrero de 2.021
6 de abril de 2.021
24 de mayo de 2.021
23 de junio de 2.021

NOTIFICACIONES:

La suscrita puede ser citada y notificada en oficina de abogada ubicada en la Av. 2 Norte # 7N -55 Oficina 421, Cali.
Correo electrónico: trujillo445@emcali.net.co

Atentamente,



FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C No.31.280.445 de Cali
T.P No.63.738 C.S.J
Celular 3108434961
Email trujillo445@emcali.net.co

Proceso :No 76001310300920660016800

Fanny Trujillo <trujillo445@emcali.net.co>
Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Fanny Trujillo <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

23 de junio de 2021, 10:48

Juzgado 5 civil del Circuito de Cali
REFERENCIA: Ejecutivo a continuación de ordinario
RADICADO: 2006-00168
DEMANDANTE: Marisol Casallas y Otros
DEMANDADOS: Expreso Trejos Ltda. y otros
LLAMADO EN GARANTÍA: Axa colpatria S.A

Respetado señor Juez :

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderada judicial de Axa Colpatria Seguros, manifiesto al despacho que a la fecha dentro del proceso de la referencia NO se ha emitido por parte del despacho los oficios de desembargo, ni se ha ordenado el pago del depósito judicial a favor de mi representada.

Asimismo manifiesto que en varias ocasiones se ha efectuado la solicitud al Despacho, siendo la última mediante correo electrónico del 24/05/2021, por lo que comedidamente solicito se sirva darle trámite al requerimiento efectuado dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente

TRUJILLO RODRIGUEZ CONSULTORES SAS
Fanny Trujillo Rodriguez
Abogada Titulada
Celular: 3108434961

Fwd: RE: Re: Proceso No.76001310300920660016800

Fanny Trujillo <trujillo445@emcali.net.co>
Para: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Fanny Trujillo <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

24 de mayo de 2021, 14:16

Proceso No.2006-0016800
Dte:Marisol Casallas
Ddo:Axa Colpatria Seguros S.A
Juzgado: 5 Civil Circuito Cali

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderada Judicial de Axa Colpatria Seguros, manifiesto al Despacho que a la fecha dentro del proceso de la referencia NO se han emitido por parte del Despacho los oficios de desembargo, ni se ha ordenado el pago del deposito judicial a favor de mi representada.

Asimismo manifiesto que en varias ocasiones se ha efectuado la solicitud al Despacho, siendo la ultima de fecha 06 de Abril del 2.021, por lo que solicito se sirvan darle tramite al requerimiento efectuado dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente

TRUJILLO RODRIGUEZ CONSULTORES SAS

Fanny Trujillo Rodriguez

Abogada titulada

celular : 3108434961

— Mensaje Original —

Asunto: RE: Re: Proceso No.76001310300920660016800
De: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO <TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO>
Cc: Fanny Trujillo rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>
Fecha: Monday, 24/05/2021 7:30 AM

Buenos días.

¿Su oficio ya le fue entregado al igual que los dineros?

Reciente Juez Quinto Civil del Circuito.

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: trujillo445 <trujillo445@emcali.net.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 5:58 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Fanny Trujillo Rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>
Asunto: Fwd: Re: Proceso No.76001310300920660016800

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Demandante: MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Numero: 76001310300920060016800

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de solicitar dar celeridad al trámite de la solicitud presentada en el correo antecedente:

"-Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, procedí con fecha 22 de Octubre del 2.020 solicitar al Despacho **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**. y dirigidas a las entidades bancarias allí enunciadas; Asimismo se solicitó al Despacho **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha"

Cordialmente

FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ
C.C No.31.280.445 de Cali
T.P No.63.738 C.S.J
Celular 3108434961

Proceso No.76001310300920660016800

trujillo445 <trujillo445@emcali.net.co>

6 de abril de 2021, 5:58

Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Fanny Trujillo Rodriguez <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**E.S.D**Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**Demandante: **MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO**Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**Numero: **76001310300920060016800**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de solicitar dar celeridad al trámite de la solicitud presentada en el correo antecedente:

"-Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, procedí con fecha 22 de Octubre del 2.020 solicitar al Despacho **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y dirigidas a las entidades bancarias allí enunciadas; Asimismo se solicitó al Despacho **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha"

Cordialmente

FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ**C.C No.31.280.445 de Cali****T.P No.63.738 C.S.J****Celular 3108434961****Email trujillo445@emcali.net.co****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

|

El lun, 1 feb 2021 a las 11:45, Sandra Rubio (<sandrasasharubio@gmail.com>) escribió:
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Demandante: **MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO**

Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Numero: **76001310300920060016800**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

-Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, procedí con fecha 22 de Octubre del 2.020 solicitar al Despacho **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y dirigidas a las entidades bancarias allí enunciadas; Asimismo se solicitó al Despacho **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

-Es de advertir que esta solicitud se efectuó ante el Despacho con fecha 22 de Octubre del 2.020 y revisado el proceso (página rama judicial) no se ha efectuado gestión al mismo y se reitero con fecha 17 de Noviembre 2.020 y sin que hasta la fecha se haya obtenido alguna respuesta.

Por lo anteriormente expuesto solicito de forma muy respetuosa se sirva librar los oficios de desembargo y las autorizaciones solicitadas, ya que se requiere de carácter urgente el trámite de la misma ante el cliente **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Respetuosamente

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ

C.C No.31.280.445 de Cali

T.P No.63.738 C.S.J

Celular 3108434961

Email trujillo445@emcali.net.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

El lun, 1 feb 2021 a las 11:45, Sandra Rubio (<sandrasasharubio@gmail.com>) escribió:
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE
ORDINARIO**

Demandante: **MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO**



Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Numero: **76001310300920060016800**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

-Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, procedí con fecha 22 de Octubre del 2.020 solicitar al Despacho **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y dirigidas a las entidades bancarias allí enunciadas; Asimismo se solicitó al Despacho **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

-Es de advertir que esta solicitud se efectuó ante el Despacho con fecha 22 de Octubre del 2.020 y revisado el proceso (página rama judicial) no se ha efectuado gestión al mismo y se reitero con fecha 17 de Noviembre 2.020 y sin que hasta la fecha se haya obtenido alguna respuesta.

Por lo anteriormente expuesto solicito de forma muy respetuosa se sirva librar los oficios de desembargo y las autorizaciones solicitadas, ya que se requiere de carácter urgente el trámite de la misma ante el cliente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Respetuosamente

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ

C.C No.31.280.445 de Cali

T.P No.63.738 C.S.J

Celular 3108434961

Email trujillo445@emcali.net.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

trujillo445@emcali.net.co <trujillo445@emcali.net.co>
Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Fanny Trujillo <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

17 de noviembre de 2020, 13:44

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Demandante: **MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO**

Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Numero: **76001310300920060016800**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No.63.738 del Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, muy respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

-Conforme resolvió la señora Juez mediante auto proferido el 16 de Octubre del 2.020 y notificado el 19 de Octubre del 2.020 en estado 065, procedí con fecha 22 de Octubre del 2.020 solicitar al Despacho **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO** de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y dirigidas a las entidades bancarias allí enunciadas; Asimismo se solicitó al Despacho **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$74.893.739)** suma de dinero retenida y embargada a la compañía a la fecha.

Es de advertir que esta solicitud se efectuó ante el Despacho con fecha 22 de Octubre del 2.020 y revisado el proceso (página rama judicial) no se ha efectuado gestión al mismo.

De: trujillo445@emcali.net.co <trujillo445@emcali.net.co>

Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 09:17 a.m.

Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Asunto: Fwd: URGENTE - Solicitud Pago Depósitos Judiciales Axa Colpatria Seguros S.A. - Proceso Ejecutivo de Marisol Casallas y otro Vs. Axa Colpatria Seguros S.A. y otros Rad. 2006-00168

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: MARISOL CASALLAS MUNARES Y JUAN CARLOS ALONSO ALONSO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Radicación: 76 001 31 03 009 2006-00168-00

FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No.63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme lo resolvió la señora Juez mediante Auto proferido el 16 de octubre de 2020 y notificado el 19 de octubre de 2020 en estado No. 065; respetuosamente solicito al Despacho se sirva **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de Axa Colpatria Seguros S.A. identificada con Nit No. 860.002.184-6**, dirigidos a las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Ganadero, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Colmena BCSC, Banco AV Villas, Banco Unión Colombiano, Bancafé, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Bancoomeva, Bancamia, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, WWB Colombia, Citibank, Banco Procredit, Helm Bank, HSBC Colombia.

Adicionalmente, de conformidad con la Circular PCSJC20-17 emitida por Consejo Superior de la Judicatura del 29 de Abril del 2020, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo (por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 74.893.739** – suma de dinero embargada y retenida a la compañía a la fecha), ya que dicho pago únicamente se realiza a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales de dicha entidad financiera por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios), sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

Para el efecto, ruego a su Señoría que los depósitos judiciales sean abonados directamente a la siguiente cuenta bancaria de titularidad de mi poderdante:

Tipo de cuenta: Cuenta Corriente del Banco Colpatria Multibanca – Colpatria S.A.

Número de Cuenta: 0121051117

Nombre Titular: Axa Colpatría Seguros S.A.

Nit No. 860.002.184-6

Adjunto escaneado de la certificación bancaria de la compañía de seguros en mención.

De Ustedes,

Atentamente,



FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali

Tarjeta Profesional No. 63.738 del C. S. de la J.

Celular 310-8434961

Correo electrónico: trujillo445@emcali.net.co

----- Forwarded message -----

De: **Fanny Trujillo Rodriguez** <fannytrujillorodriguez@gmail.com>

Date: lun., 19 oct. 2020 a las 19:23

Subject: Fwd: Solicitud Pago Depósitos Judiciales Axa Colpatría Seguros S.A. - Proceso Ejecutivo de Marisol Casallas y otro Vs. Axa Colpatría Seguros S.A. y otros Rad. 2006-00168

To: <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: MARISOL CASALLAS MUNARES Y JUAN CARLOS ALONSO ALONSO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Radicación: 76 001 31 03 009 2006-00168-00

FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.280.445 de Cali, Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional No.63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme lo resolvió la señora Juez mediante Auto proferido el 16 de octubre de 2020 y notificado el 19 de octubre de 2020 en estado No. 065; respetuosamente solicito al Despacho se sirva **LIBRAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO de los dineros habidos y que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias de Axa Colpatria Seguros S.A. identificada con Nit No. 860.002.184-6**, dirigidos a las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Ganadero, Banco Corpbanca, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Colmena BCSC, Banco AV Villas, Banco Unión Colombiano, Bancafé, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Bancoomeva, Bancamia, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, WWB Colombia, Citibank, Banco Procredit, Helm Bank, HSBC Colombia.

Adicionalmente, de conformidad con la Circular PCSJC20-17 emitida por Consejo Superior de la Judicatura del 29 de Abril del 2020, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **ORDENAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EL PAGO** de las autorizaciones de pago de depósito judicial respectivo (por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$45.000.000**), ya que dicho pago únicamente se realiza a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales de dicha entidad financiera por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios), sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

Para el efecto, ruego a su Señoría que los depósitos judiciales sean abonados directamente a la siguiente cuenta bancaria de titularidad de mi poderdante:

Tipo de cuenta: Cuenta Corriente del Banco Colpatria Multibanca – Colpatria S.A.

Número de Cuenta: 0121051117

Nombre Titular: Axa Colpatria Seguros S.A.

Nit No. 860.002.184-6

Adjunto escaneado de la certificación bancaria de la compañía de seguros en mención.

De la señora Juez,

Atentamente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Ejecutivo: 760013103009-2006-00168-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha pasado el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, y subsidiariamente el de apelación, interpuesto por la mandataria judicial de aseguradora accionada contra el proveído inmediatamente anterior por medio del cual se corrió traslado a la pasiva de la 'liquidación de crédito actualizada' presentada la activa, al tiempo que la requirió para aportar una liquidación adicional en los términos del artículo 461 procesal a efecto de culminar el proceso por pago total de la obligación.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Tras citar apartes de la sentencia declarativa base de esta ejecución, la recurrente con argumentos reiterativos insiste en que su representada pagó totalmente la obligación perseguida desde mucho antes de haberse promovido esta demanda mediante consignación efectuada el 30 de octubre de 2017. Trae a colación además el pago de unas costas procesales tasadas en \$1.000.000.00 fijadas por auto del 12 de octubre de 2010, suma cubierta por un depósito judicial constituido el 2 de agosto de 2019 por valor de \$2.734.755,⁵⁹. De ahí que pregone la improcedencia del cálculo efectuado por la contraparte, y por el contrario se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la ejecución por costas.

II.- TRÁMITE.

Del recurso antes referido se corrió traslado a las partes por fijación en lista¹, término que fue aprovechado por el vocero legal de los demandantes quien realizó algunas precisiones al respecto. En efecto, la posición del abogado se contrae a efectuar una liquidación detallada de cada uno de las condenas ordenadas en la sentencia declarativa con sus respectivos intereses y a partir de ese ejercicio concluir que la demandada "*no ha realizado pago alguno*", por lo que solicita no tener en cuenta los argumentos de la recurrente.

¹ Folio 131 de este cdno.

Pasa entonces el despacho a resolver, previas las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito *sine qua non* que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al censor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que ésta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho, de derecho o de interpretación.

Inmersos de inmediato en la casuística que nos ocupa desde ya se evidencia el yerro cometido en la providencia en cuestión al tramitar las liquidaciones de crédito presentadas por la activa, y más aún, dar alcance de terminación bajo el apremio de lo normado en el artículo 461 procesal a una solicitud incoada por la demandada el 14 de noviembre de 2019 que pedía el pago y/o reintegro de unos depósitos judiciales retenidos con ocasión de una medida cautelar, habida cuenta de la supuesta terminación del proceso por pago total de la obligación decretada por auto del 18 de septiembre de 2019.

Delanteramente el despacho advierte que no hará pronunciamiento de fondo respecto de la discusión surgida en torno al monto de la obligación estimado por los extremos enfrentados, por la sencilla razón que este no es el medio ni el estadio procesal para dirimir tal controversia. Para tal efecto, vale recordar que será la sentencia de mérito que en derecho corresponda emitir el pronunciamiento donde se decidan las pretensiones y excepciones propuestas en esta demanda, máxime si unas y otras se basan justamente en la discusión que se plantea en esta oportunidad.

Dicho lo anterior, corresponde ocuparse de los motivos que dieron lugar al proveído que es materia de análisis. Tras la presentación de una actualización del crédito ejecutado, la procuradora de la asegurada inicialmente solicita oficial al Banco Agrario para que remitan una relación de títulos aparentemente pendientes de pago y a favor de AXA teniendo en cuenta una serie de descuentos efectuados por valor \$45.000.000.00 a raíz del embargo ordenado en este proceso y comunicado por oficio 0093 de enero de 2019, haciendo notar que mediante auto interlocutorio 761

del 18 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En síntesis, la interesada lo que procuraba con dicha súplica era la devolución de unas sumas de dinero embargadas a favor de su representada, pues, en su sentir, la ejecución donde se libró tal cautela se había terminado por pago total de la obligación, apreciación que dista por mucho de la realidad que muestran las diligencias como pasa a explicarse.

En efecto, sea lo primero significar que la terminación a que alude la memorialista se dictó dentro de la ejecución adelantada por las costas procesales fijadas en auto del 12 de octubre de 2010 –fl. 15, cdno. 4º- tramitada en el cuaderno 10º del expediente² y no dentro de esta ejecución forzosa de la sentencia proferida dentro del proceso declarativo. En cuanto a la cautela aludida es del caso significar que esta fue ordenada al interior de esta causa aún vigente y *ad portas* de emitir pronunciamiento de fondo; sin embargo, mediante proveído del 16 de septiembre de 2019 obrante a folio 14 del cuaderno de medidas de esta ejecución, este juzgado dando aplicación a lo reglado en el inciso 4º del artículo 599 del C.G. del P. limitó los embargos decretados, y para el efecto ordenó igualmente el levantamiento de las medidas ordenadas contra la sociedad recurrente con ocasión de esta ejecución, conservando embargada únicamente la suma de \$15.000.000.00 provenientes de la cuenta del Banco de Bogotá.

En ese orden, la actuación que demandaban las diligencias en ese momento ameritaban un pronunciamiento diferente al que es objeto de reparo, habida cuenta que ya se había resuelto negativamente el recurso de reposición interpuesto por AXA Colpatria a través de su apoderada frente a la orden de apremio quedando por resolver las excepciones perentorias presentadas, de las cuales se corrió traslado en la forma legal (folios 95 y 96) descorrido en tiempo mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2019.

En tal estado de acontecimientos, lo pertinente era haber atendido la petición de devolución de títulos elevada por la aseguradora teniendo presente la reducción de embargos y levantamiento de medidas antes mencionados, y al tiempo contemplar la posibilidad de decidir el fondo de la controversia anticipadamente bajo el apremio de lo reglado en el artículo 278 del estatuto adjetivo, dado que la discusión central se basa en el pago del crédito ejecutado y el acervo probatorio necesario para decidir sobre tal punto se encuentra recaudado en el plenario.

² Ver folio 39 y reverso del cdno. 10.

Bajo tales reflexiones, se revocará la providencia atacada para en su lugar ordenar la devolución de los dineros desembargados a favor de AXA Colpatría Seguros S.A., salvo la suma retenida especificada en el auto interlocutorio 763 del 16 de septiembre de 2019.

Finalmente, el despacho denegará la apelación interpuesta de manera subsidiaria ante la prosperidad del recurso horizontal. Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar para reponer el auto adiado el seis (6) de diciembre de 2019. En su lugar, se ordena la devolución de los dineros desembargados a favor de AXA Colpatría Seguros S.A., salvo la suma retenida especificada en el auto interlocutorio 763 del 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Denegar la apelación subsidiariamente interpuesta, conforme las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

05J

<p>JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO NO. 65, POR EL CUAL SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 19 DE OCTUBRE DE 2020.</p>

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO No. 2006-0168
DEMANDANTE: MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS COLPATRIA S.A.

RECEIVED
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
24 MAY 2007
MARISOL CASALLAS MUNARES Y OTRO

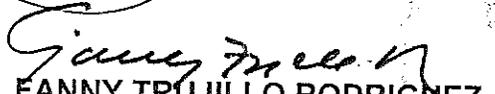
JAVIER RAMIREZ GARZON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, como se acredita con el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.280.445 de Cali y tarjeta profesional número 63.738 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio para que con facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder represente a la precitada compañía en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

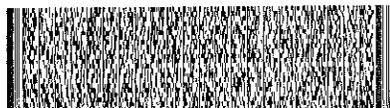
Atentamente,


JAVIER RAMIREZ GARZON
C.C. No 79.373.996 de Bogotá

Acepto,


FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. No 31.280.445 de Cali
T.P. No 63.738 del C.S. de la J.

YML

REPUBLICA DE COLOMBIA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Al Despacho del Notario 4º de Cali compareció		
NOTARIA 4 CALI Autenticaciones		
		
Fecha: 24/04/2007	TRUJILLO RODRIGUEZ FANNY Doc No:31.280.445	Hora: 09:30
Tarjeta Profesional <u>63.738</u> y presentó personalmente este documento		
PEDRO JOSE BARRETO VACA Notario Cuarto de Cali		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Langand Ep Derocles
Marie Madeleine

C.E. No. 00000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Bernardo Rafael	Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Tomas	Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Pierre	Vincent	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Leonor	Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Claudia Helena	Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Luciano Enrique	Angel	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Jean-Charles	Erick	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Charles	Marc Pierre	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Eduardo	Mera Jaime	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA
NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 15:00:25

Recibo No. BA20057427

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20057427B26C8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCIÓN DE TUTELA ADELANTADA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS FRENTE AL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Y OTRO.

La abogada Fanny Trujillo Rodríguez actuando en representación de **AXA COLPATRIA S.A.** presentó acción de tutela frente al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Cali, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a todas las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006-00168-00.

La tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, razón por la cual habrá de admitirse. Así las cosas, el suscrito Magistrado,

D I S P O N E:

1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Axa Colpatria S.A., frente al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Cali, para la protección del derecho fundamental de petición.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional vincular a todas las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006-00168-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.- OFICIAR AL JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes del Proceso Ejecutivo Proceso Ejecutivo donde el demandante es la señora Marisol Casallas Munares y otro frente a Expreso Trejos Ltda radicado bajo el número 76001-31-03-009-2006-00168-00, debiendo remitir a este Despacho las **constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

6º. REQUERIR a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez para que, aporte el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad accionante, pues a pesar que se mencionó en el escrito de demanda de tutela, no se aportó. (Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991).

7º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2021-00304-00 (9887)

Firmado Por:

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ceef21e1efe65a4a6ebf9159887305839afd5c7252da05e1fb15b983a4f47

Documento generado en 06/10/2021 04:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>